

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 022

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 DE AGOSTO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	066-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	31/07/2020	PARM-496	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 066-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113177001 con vigencia del 9 de octubre de 2019 al 9 de octubre de 2020. - La póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No.101011313130, vigencia hasta el día 06 de julio de 2020. - El informe anual del año 2019-2020. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I del año 2020 para oro y plata en ceros (0). - El pago por contraprestación económica (Administración e interventoría) para oro y plata de los semestres I y II de los años 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 066-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-373 del 29 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia complemento a la declaración y pago de regalías



					del 1 trimestre de 2015 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$699.572. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 066-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-373 del 29 de mayo de 2020, para que presente: - La corrección y/o modificación al Informe Anual de 2018-2019. - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018 y 2019. - El Formato Básico Minero –FBM- anual 2016 y 2018 - Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 066-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 066-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-373 del 29 de mayo de 2020. INFORMAR que mediante radicado del No. 20201000590742 del día 22 de julio de 2020, la titular minero aportó la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010-1096173-01. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	--

						ACUSAR de recibo la respuesta allegada por la titular minera la cual hace referencia a los pagos de administración e interventoría de ambos semestres de 2015, 2016 y 2017 ya aprobados mediante Auto GSC-ZO 000116 de 2018. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	31/07/2020	PARM-497	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 061-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 061-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de cumplimiento No. 1010113176301 con vigencia del 9 de

					octubre de 2019 al 9 de octubre de 2020. - Los informes anuales de los años 2018-2019 y 2019-2020. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y trimestre I del año 2020 para oro y plata en ceros (0). - El pago por contraprestación económica (Administración e interventoría) para oro y plata de los semestres I y II del año 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 061-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-341 del 15 de mayo de 2020, para que presente: - La corrección y/o modificación al Informe Anual de 2016-2017. - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - El Formato Básico Minero –FBM- anual 2016 y 2018 - Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 061-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 061-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-341 del 15 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada por medio de oficio No. 20201000457702 del 29 de abril de 2020, se encuentra en evaluación y será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería quien proceda a resolver según su competencia.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR que mediante radicado del No. 20201000586682 del día 21 de julio de 2020, la titular minero aportó la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010-1096109-01. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	153-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	5	31/07/2020	PARM-498	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 153-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 153-98M: - Póliza de Cumplimiento No. 1010113261201, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia del 20 diciembre de 2019

						hasta el 20 de diciembre de 2020 - Póliza de salarios y prestaciones sociales No. : 1010113261301 con vigencia del 20 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2020 - Informe Anual de Explotación 2018-2019 - Informe Anual de Explotación 2019-2020 - Formato Básico Minero Semestral 2015 - Formato Básico Minero Anual 2015 - Formato Básico Minero Semestral 2019 - Regalías I trimestre de 2015 - Regalías II trimestre de 2015 - Regalías III trimestre de 2015 - Regalías IV trimestre de 2015 - Regalías IV trimestre de 2019 - Administración e Interventoría del I Semestre de 2018 - Administración e Interventoría II Semestre 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 153-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 215 de 2 de abril de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	31/07/2020	PARM-499	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 141-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M: - Póliza de Cumplimiento 1010113242401, con vigencia hasta el 4 de diciembre de 2020: 20199020427982 de 16-12-2019 - Informe Anual de Labores 2018-2019: 20199020429192 de 20-12-2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

					- Informe Anual de Labores 2019-2020: 20209020434842 de 22-01-2020 - Formatos Básico Minero Semestral 2019: 20199020429192 del 20-12-2019 - Regalías III trimestre de 2019: 20199020417432 de 8-10-2019 - Regalías IV trimestre de 2019: 20209020431722 DE 14-01-2020 - Administración e Interventoría I Semestre 2018 - Administración e Interventoría I Semestre 2019: 20199020403752 de 24-07-2020 - Administración e Interventoría II Semestre 2019: 20209020433632 de 22-01-2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-322 de 8 de mayo de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato en Virtud de Aportes No. 141-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-322 de 8 de mayo de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

					INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 141-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 322 de 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	31/07/2020	PARM-500 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 825-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 825-17, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. PARM No. del 497 del 10 de julio de 2020 y concepto técnico No. PARM No. del 535 del 17 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 29

					REQUERIR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 825-17, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de ser multada, allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 825-17 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. del 497 del 10 de julio de 2020 y concepto técnico No. PARM No. del 535 del 17 de julio de 2020 INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 825-17 que si transcurrido el anterior término el titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero, so pena de los requerimientos y sanciones a los que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081026X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	12	31/07/2020	PARM-501 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000415 del 12 de junio de 2020, allegue a esta dependencia:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

					- Pago por concepto de canon superficiario de la Primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 8 de mayo de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000415 del 12 de junio de 2020, para que presente: - Programa de Trabajo y Obra –PTO- para el proyecto minero. - Corrección del Formato Básico Minero anual 2018. - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000415 del 12 de junio de 2020 y el Concepto Técnico GSC No. 00232 del 20 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

					RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X, que conforme a lo informado mediante radicado No 20209020448111 del 29 de abril de 2020, deberá allegar en el término, el material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entender desistida la solicitud radicado no. 20201000450042 del 22 de abril de 2020 INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-14571	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	10	31/07/2020	PARM-502 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IDI-14571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. IDI-14571, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

					- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III y IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDI-14571, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000422 del 12 de junio de 2020, para que presente: - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual de 2018 - Modificación Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de la misma actualizado, por parte de la autoridad ambiental competente. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. IDI-14571, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000422 del 12 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 5 de julio de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2019 y I trimestre de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IDI-14571 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.
--	--	--	--	--	--



						PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDI-14571 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000422 del 12 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que realizó un mayor pago por valor de \$105.470, el cual será tenido como pago a su favor. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLU-111	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	08	31/07/2020	PARM-503	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.GLU-111, se realizan las siguientes disposiciones,

						TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. GLU-111 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°444 del 26 de junio de 2020. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 444 del 26 de junio de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones: • FBM semestral 2018 • Formulario para la declaración y pago de regalías del II y III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.444 del 26 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue: • La corrección del valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004701. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001. • Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: • Regalías del IV trimestre de 2019 • Regalías del I trimestre 2020 Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

						Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HI6-15311	MINERALES CORDOBA	04	31/07/2020	PARM-504	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI6-15311, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-15311 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°359 del 22 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará frente a la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones por fuerza mayor, por ser un asunto de su competencia. Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá



					requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-083114X	FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE	07	31/07/2020	PARM-505 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-083114X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-083114X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°340 del 15 de mayo de 2020. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 340 del 15 de mayo de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones: • FBM Anual 2009 • FBM Anual 2010 • FBM Anual 2011 • FBM Anual 2012 • FBM Anual 2012 • FBM Anual 2013 • FBM Anual 2014 • FBM Anual 2015 • Formulario para la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

					- Formulario para la declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004800 con vigencia del 21 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2021. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.340 del 15 de mayo de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue: Corrección del FBM Anual 2017, Anual 2018 y semestral 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: - Regalías del IV trimestre de 2018 Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha.
--	--	--	--	--	--

						En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHO-08002	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA	08	31/07/2020	PARM-506	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHO-08002, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. IHO-08002 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°418 del 12 de junio de 2020. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 418 del 12 de junio de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones: • FBM semestral 2016 REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.418 del 12 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue: • Licencia Ambiental o en su defecto informe el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental. • Corrección del FBM semestral y anual 2017 • Corrección del FBM anual 2018 • Radique el FBM semestral 2019 • Formulario para la Declaración de regalías del IV trimestre de 2015 • Formulario para la Declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 • Formulario para la Declaración de regalías del III y IV trimestre de 2018 • Formulario para la Declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 • Formulario para la Declaración de regalías del I trimestre de 2020

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

					Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: • Póliza de cumplimiento minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (f) de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	07	31/07/2020	PARM-507	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBH-16551, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. KBH-16551 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°375 del 29 de mayo de 2020. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 375 del 29 de mayo de 2020 se procede aprobar las siguientes obligaciones: • FBM semestral 2019 • Formulario para la declaración y pago de regalías del I, II y IV trimestre de 2019. • Pago de la visita de fiscalización minera realizada el 22 de abril de 2013, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 581.247), conforme a lo señalado en la resolución No PARM-033 del 05 de abril de 2013. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.375 del 29 de mayo de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue: Modificación de la Licencia Ambiental según lo aprobado en el PTO (producción autorizada) para el Contrato Minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: • Regalías del II trimestre de 2019 • Regalías del I trimestre 2020

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

					Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue: • Póliza de cumplimiento minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (f) de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

AUTO	LG6-08064X	MINERALES CORDOBA SAS	04	31/07/2020	PARM-508	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LG6-08064X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LG6-08064X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°410 del 5 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará sobre la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor. Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	------------	-----------------------	----	------------	----------	---

AUTO	SHF-09451	MUNICIPIO DE ACHI	04	31/07/2020	PARM-509	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SHF-09451, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SHF-09451 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°395 del 5 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 395 del 5 de junio de 2020, requerir al titular minero para que allegue el Plan de Cierre abandono para el título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez se declare por parte del área técnica los valores adeudados por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2018, será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de la terminación de la Autorización Temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD4-121	SATOR SAS	06	03/08/2020	PARM-510	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GD4-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SATOR S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM-000491 del 10 de julio 2020 y PARM 325 del 8 de mayo de 2020, para que presente: - Actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental o estado de trámite del mismo, ante la autoridad ambiental competente, menor a 90 días.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-121 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-000491 del 10 de julio 2020 y PARM 325 del 8 de mayo de 2020. DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO, realizado por el titular minero mediante radicado No. 20201000452892 del 24 de abril de 2020, por el cual se desisten de los memoriales No. 20195500971882 del 12 de abril de 2019 y 20199020416771 del 7 de octubre de 2019, por los cuales se presentó el plan de cierre y abandono del contrato de concesión GD4-121. REQUERIR, SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO, al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121, para que el termino de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones por orden técnico allegada mediante oficio radicado No. 20201000452892 del 24 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud en comento. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QIF-16541	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S	05	03/08/2020	PARM-511	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIF-16541, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 29

					APROBAR para el AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIF-16541, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Regalías del I, II, III y IV trimestre 2019 - Formato Básico Mineros – FBM- semestral de 2019 - Formato Básico Mineros – FBM- anual de 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIF-16541 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000222 del 3 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4467	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	12	03/08/2020	PARM-512 Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 4467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES

					APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 4467, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de Cumplimiento No 1010113083401 por un valor asegurado de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.384.411) y con una vigencia hasta el día 28 de junio de 2020. - Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015. - Pago por concepto de regalías del I, II y III trimestre del año 2013, para el mineral Plata. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2009. Para el mineral de plata - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2010. Para el mineral de plata - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2011. Para el mineral de plata - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012. Para el mineral de plata - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2013. Para el mineral de oro - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II del año 2014. Para los minerales de plata y oro - Pago por concepto de contraprestación económica del II semestre de 2016. - Pago por concepto de contraprestación económica del II semestre de 2017. - Pago por concepto de contraprestación económica del I y II semestre de 2018. - Pago por concepto de contraprestación económica del I y II semestre de 2019. - Informe Anual de Explotación del 2018-2019 - Informe Anual de Explotación del 2019-2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 4467, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000241 del 7 de abril de
--	--	--	--	--	--

						2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de Cumplimiento que ampare las obligaciones a partir del 28 de junio de 2020. - Póliza de salarios y prestaciones sociales - Saldo por concepto de intereses de regalías del IV trimestre de 2013 - Saldo por concepto de intereses de regalías del I y II trimestre de 2015 - Pago contraprestación económica por administración e interventoría desde 2008 hasta 2015, por valor de \$22.357.390 - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del I trimestre de 2016 y 2017 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 4467 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías y la contraprestación denominada administración e interventoría, que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 4467, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000320 del 8 de mayo de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o certificado actual del estado de trámite del mismo, por parte de la Autoridad Ambiental competente. - Corregir Formato Básico Minero semestrales de los años 2018 y 2019 - Corregir Formato Básico Minero anual de 2014 y anual 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

					defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 4467 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000320 del 8 de mayo de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 29

Se desfija hoy, 05 DE AGOSTO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín